

2016



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.4 Y
LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
PERSONAL.**





Propuesta.

Que se modifique el apartado cuarto del artículo 3 y la disposición adicional única del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Justificación.

El apartado cuarto del artículo 3 del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, establece:

"4. Por cada asociación profesional que cumpla los requisitos previstos en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, acudirá al Consejo de Personal un representante que cumpla con lo previsto en el artículo 43 de la citada ley orgánica.

Cada asociación podrá nombrar dos suplentes de su representante en el Consejo de Personal, que deberán cumplir los mismos requisitos que el titular."

La Disposición adicional única del citado Reglamento dispone sobre las asociaciones con representación:

"1. En el caso de que en un periodo anual de sesiones del Consejo de Personal, el número de asociaciones que cumplan los requisitos del artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, sea inferior a cinco se actuará como seguidamente se indica:

a) Si solo cumple una asociación, asistirán al Consejo de Personal el representante de la asociación y el número de suplentes necesarios para igualar a los representantes mínimos del ministerio, indicados en el artículo 3.3.

b) Si el número de asociaciones que cumplen es de dos, asistirán a sus sesiones el representante de cada asociación y sus dos suplentes.

c) Si el número de asociaciones que cumplen es de tres o cuatro, asistirán a sus sesiones el representante de cada asociación y un suplente.

2. En todo caso los representantes de las asociaciones serán los únicos que intervendrán en los debates planteados en el seno del Consejo de Personal.

3. El Subsecretario de Defensa comunicará a las asociaciones correspondientes la posibilidad de designar suplentes para asistir a la sesiones del Consejo de Personal."

El artículo 3.3 de dicho Reglamento dispone sobre la composición del Consejo de Personal que los representantes del Ministerio de Defensa serán, al menos, el Subsecretario de Defensa, si no preside el Consejo de Personal, el Director General de Personal y los Mandos o Jefe de Personal de los Ejércitos, y puntualiza que en todo caso el número mínimo de representantes del ministerio será de cinco.

Próximamente el número de asociaciones con representación en el Consejo de Personal ascenderá a cinco, por lo que deberán asistir a las sesiones un representante de cada una de ellas y quedará excluido el **Secretario General Técnico** del Ministerio de Defensa.



Es importante destacar el **volumen de asuntos** que se tratan en cada uno de los plenos, sobrepasando la veintena en la mayoría de ocasiones¹, muchos de gran complejidad que requieren de preparación adecuada para su posterior debate. Hasta ahora, los asuntos podían repartirse entre el representante y el suplente de cada una de las asociaciones y, por parte del Ministerio de Defensa, por los dos representantes de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, además el Secretario General Técnico intervenía en asuntos de su competencia. De no efectuarse la modificación propuesta los representantes de ambas partes deberán asumir un notable incremento en las labores de preparación y debate de cada pleno.

Con mucha distancia, los posibles referentes en el número de miembros de este tipo de órgano podrían ser el Consejo de la Policía y el Consejo de la Guardia Civil, que superan en cada uno de ellos la treintena.

Por otro lado, no tiene objeto que el Reglamento establezca como clase aparte a los suplentes de los representantes de las asociaciones, desequilibrando la composición del Consejo, al haber más representantes del Ministerio que de las asociaciones. Todo ello a pesar del artículo 48.1 de Ley Orgánica de derechos y deberes, que dispone que el Consejo estará constituido en **igual número por ambas partes**, por los representantes de las asociaciones profesionales y por los representantes del Ministerio. No distingue entre representantes y suplentes que asisten al Consejo, si estos últimos asisten son representantes de la asociación.

Tampoco tiene sentido que el Reglamento apunte que los suplentes de las asociaciones no puedan intervenir en los debates planteados en el seno del Consejo de Personal cuando pueden hacerlo todos los representantes del Ministerio de Defensa, titulares o no de la correspondiente Dirección General.

Por todo ello, y sin que esto suponga la renuncia de esta asociación a los necesarios cambios de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, así como de otros artículos del Reglamento del Consejo de Personal, **se proponen las siguientes modificaciones:**

Apartado cuarto del artículo 3:

"4. Por cada asociación profesional que cumpla los requisitos previstos en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, acudirán al Consejo de Personal dos representantes que cumplan con lo previsto en el artículo 43 de la citada ley orgánica.

Cada asociación podrá nombrar dos suplentes de sus representantes en el Consejo de Personal, que deberán cumplir los mismos requisitos que el titular."

Disposición adicional única:

"1. En cada periodo anual de sesiones del Consejo de Personal, en función del número de asociaciones que cumplan los requisitos del artículo 48.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, se actuará como seguidamente se indica:

a) Si solo cumple una asociación, asistirán al Consejo de Personal los representantes de la asociación necesarios para igualar a los representantes mínimos del ministerio, indicados en el artículo 3.3.

¹ En el año 2015 se trataron 22 asuntos en el primer pleno, 13 en el segundo, 34 en el tercero, 1 en el cuarto, 30 en el quinto y 25 en el sexto. En el año 2014 se trataron 25 asuntos en el primer pleno, 29 en el segundo, 21 en el tercero y 8 en el cuarto.



b) Si el número de asociaciones que cumplen es de dos, asistirán a sus sesiones tres representantes de cada asociación.

c) Si el número de asociaciones que cumplen es de tres o más, asistirán a sus sesiones dos representantes de cada asociación.

2. El Subsecretario de Defensa comunicará a las asociaciones correspondientes el número de representantes a designar para asistir a la sesiones del Consejo de Personal.”

Hasta la entrada en vigor de esta modificación reglamentaria, se propone acordar en el pleno del Consejo de Personal la presencia en las sesiones de un suplente por cada asociación y, en igual número, miembros de los correspondientes órganos del Ministerio de Defensa.